

//tevideo, 26 ENE. 2023

Resol. N° 2 / 23 - 13 Acta 2908

VISTO: la necesidad de prever la salida del régimen especial de continuidad de los servicios establecido en el contexto de la situación económica general ocasionada por la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del Covid-19, con vistas al re establecimiento del régimen de bloqueos y cancelaciones de los servicios, además de la vigencia plena del régimen de gestión judicial de la deuda y declaración de incobrabilidad.

RESULTANDO: I) que las Resoluciones Nros. 713/20 del 30 de julio de 2020 y 815/20 del 20 de agosto de 2020, establecieron las bases para el otorgamiento de facilidades especiales de pago y de continuidad de los servicios, para contemplar las situaciones de morosidad generadas;

II) que la Resol. N° 782/19 del 25 de julio de 2019, dispuso un régimen especial para el recupero de deuda, previo a la declaración de incobrabilidad o inicio de gestión judicial.

CONSIDERANDO: I) que resulta necesario prever condiciones especiales para lograr una salida ordenada;

II) que la gestión judicial y declaración de incobrabilidad se encuentran suspendidas, salvo por cancelaciones voluntarias de los servicios, desde el inicio de la situación de emergencia sanitaria, con el consiguiente impacto económico de atrasar la gestión y de limitar la posibilidad del recupero impositivo de la incobrabilidad;

III) que resulta oportuno operar modificaciones en el régimen de bloqueos y cancelaciones de los servicios, de manera de uniformizar criterios entre los servicios fijos y móviles, así como una flexibilización del régimen de bloqueo saliente en el caso de los servicios móviles, en procura de fomentar la estabilidad en la base de clientes;

IV) que en procura de uniformizar las pautas de bloqueo y cancelación de los servicios, acelerar y volver más eficiente el proceso de gestión de la deuda, se entiende conveniente dejar sin efecto el régimen especial aprobado por la Resol. N° 782/19 del 25 de julio de 2019;

V) que en procura de facilitar la cancelación de las deudas y la transición al régimen pleno de bloqueos y cancelaciones, evitando la sobrecarga de las oficinas comerciales, se entiende conveniente y necesario la instauración de un nuevo y definitivo régimen de financiación de oficio, sin aplicación de multas, recargos ni intereses de financiación;

VI) que es necesario coordinación con los servicios técnicos para la determinación de la fecha de fin del régimen especial y reinicio del régimen de bloqueos y cancelaciones, por lo que se considera necesario delegar la fijación de las fechas de implementación en la Gerencia General

SIGUE SERIE ____ N°						
---------------------	--	--	--	--	--	--

VII) que el artículo 2° literal j) del Reglamento General de Antel (Decreto N° 310/980, de fecha 03 de junio de 1980) faculta al Directorio a acordar quitas y esperas y aceptar transacciones con sus deudores, por unanimidad de votos.

ATENCIÓN: a lo previsto en los Decretos Nos. 310/980, 93/020 y 120/020 y a lo informado por la División Económico Financiera,


EL DIRECTORIO DE ANTEL RESUELVE:

- 1°.- **Dejar** sin efecto el régimen especial aprobado por Resol. N° 815/20 del 20 de agosto de 2020.
- 2°.- **Dejar** sin efecto el régimen especial aprobado por Resol. N° 782/19 del 25 de julio de 2019.
- 3°.- **Modificar** el régimen de bloqueos, supresiones y cancelaciones para servicios fijos y móviles, estableciendo además un régimen de transición, incluyendo una financiación especial de deudas, de acuerdo a lo detallado en Anexo.
- 4°.- **Delegar** en la Gerencia General la determinación de la fecha de inicio de lo dispuesto en esta Resolución, dando cuenta al Directorio.

Pase a Gerencia General, Sub Gerencia General Ventas y División Económico Financiera.

EE2022-65-001-004416
MV


C. MARIO VILA
GERENTE
DIVISION ECONOMICO FINANCIERA


Elena Grauert Hamann
Abogada
Secretaria General


GABRIEL GONZÁLEZ ARMAND-UGON
PRESIDENTE

ANEXO
Nuevo Régimen de Bloqueos y Cancelaciones de Servicios

a. Régimen de transición:

Se dispone la exoneración de las multas y recargos generados por deuda incluida en el régimen especial aprobado por Resol. N° 815/20 del 20 de agosto de 2020 (Régimen Activo Especial - RAE), a reflejar a partir de las facturas emitidas en fechas a determinar por Gerencia General (Factura Final RAE).

Adicionalmente, se dispone un régimen especial de financiación de oficio (FIO2), en veinticuatro (24) cuotas sin aplicación de intereses, de la deuda pendiente de pago durante la vigencia del RAE. La primera cuota será incluida en la Factura Final RAE. El monto mínimo de deuda para acceder a la FIO2 se fija en \$ 1.000 (pesos uruguayos mil), luego de descontadas las multas facturadas.

Se exoneran los cargos correspondientes a terminales (módems u ONT) no devueltos por servicios de acceso fijo a Internet, de los clientes beneficiados de la FIO2.

La facturación plena de los cargos fijos mensuales será reestablecida a partir de la factura mensual siguiente a la Factura Final RAE.

En caso de abonarse la Factura Final RAE, antes del vencimiento de la factura mensual siguiente, se procederá a rehabilitar el servicio contractual fijo o móvil, quedando afectado al régimen general de bloqueos y cancelaciones.

En caso de no abonarse la Factura Final RAE y la factura emitida posteriormente, a la fecha de vencimiento de esta última, para aquellos clientes con más de tres meses corridos en estado de RAE (al momento de la emisión de la Factura Final

SIGUE SERIE ____ N°						

RAE), se procederá a la cancelación del servicio contractual y al inicio de las acciones de gestión judicial y extrajudicial de la deuda, así como la eventual declaración de incobrabilidad a los efectos contables y fiscales. Para aquellos con menos de tres meses en estado de RAE se seguirán los plazos generales para la cancelación del servicio (iniciando con bloqueo saliente).

Las recargas de saldo en el régimen especial RAE podrán ser realizadas hasta la fecha de emisión de la factura mensual posterior a la Factura Final RAE, acreditándose en cuenta los saldos remanentes no utilizados, en caso de reestablecerse la vigencia del contrato.

b. Régimen de bloqueos y cancelaciones:

Se define un nuevo régimen convergente de bloqueos y cancelaciones a regir a partir de la producción en la que se generen las Facturas Finales RAE.

Se seguirá la siguiente secuencia temporal:

1er. vencimiento:

Servicios Móviles: Activo
Servicios Fijos: Activo (**)

2do. vencimiento: Bloqueo saliente

3er. vencimiento: Bloqueo total

4to. vencimiento: Cancelación

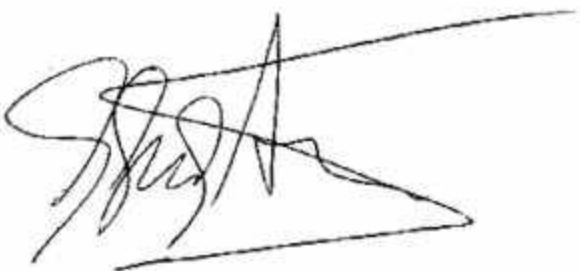
5to. vencimiento: Cuenta Final

(**) Se aplican excepciones de clases de crédito definidas como riesgosas.

En el caso de servicios móviles, tanto el bloqueo como la cancelación supondrán el mantenimiento del servicio y numeración en modalidad prepago, aplicándose las reglas generales para la eventual supresión del mismo, en caso de no realizar recargas en los plazos correspondientes.



Elena Grauer Hamann
Abogada
Secretaría General



GABRIEL GURMÉNDEZ ARMAND-UGON
PRESIDENTE



C. MARIO VILA
GERENTE
DIVISION ECONOMICA FINANCIERA